

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que, la Oficina de Apoyo Judicial realizó el reparto de la presente demanda el 9 de diciembre de 2020 y fue recibida por la Secretaría de este despacho el mismo día. Consta de 34 archivos pdf. Igualmente se informa que se consultó en la página de la Rama Judicial la T.P. No. 41.368 del C. S. J. perteneciente al abogado J. Elías Araque G. apoderado de la demandante y se constató que se encuentra vigente e inscrito en el Urna. A Despacho. Medellín, 15 de febrero de 2021.

Gin Alfredo Herrera Carmona
Oficial Mayor



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, quince de febrero de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal
Demandante	Nelson Alirio Castro Cacante
Demandado	Olga Cecilia Yarce Cañaveral y otro
Radicado	No. 05001 31 03 005 2020 00300 00
Asunto	Auto de trámite

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 en concordancia con el art. 82 y ss del. C.G.P., procede el juzgado a realizar el estudio de admisibilidad de la presente demanda. En tal sentido se requiere al demandante so pena de rechazo de la misma, para que en el término de cinco (5) días subsane el requisito que a continuación se enuncia:

1.Se realizará el juramento estimatorio que establece el numeral 7° del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el art. 206 lb, es decir no se inclñuiran los daños extrapatrimoniales o intangibles en el acápite.

En cuanto a la experticia aportada con la demanda, aclarará si la misma se pretende hacer valer como prueba documental o pericial.

Lo anterior porque se relaciona en los anexos como prueba documental pero se dice que es prueba pericial. La prueba documental, testimonial y la pericial no son idénticas y su forma de aportarse al proceso son diferentes.

- a. Si pretende se tenga en cuenta como prueba pericial, se deberá dar cumplimiento a las exigencias del inciso 4 del artículo 226 del C.G.P como también para su admisibilidad y posterior traslado acompañar las declaraciones e informaciones que aluden los numerales 1 a 10 del citado artículo.
- b. En cuanto a la prueba testimonial, indicará sobre qué hecho va a declarar cada uno de los testigos allí mencionados. Esto, sin ser causal de rechazo de la demanda.

Se reconoce personería al doctor J. Elías Araque G. quien se identifica con la CC No. 70.063.222 y T.P. No. 41.368 del Consejo Superior de la Judicatura para representar a la demandante en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ

Firmado Por:

**RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

815512927ace99474d68af5c5f1dc8211b8be2cd39ea1ee09c77057b37dd5778

Documento generado en 15/02/2021 03:16:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**